



Universidad Nacional de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 16 OCT. 2020

VISTO : La Resolución Rectoral ad Referéndum del Consejo Superior N° 1006/2019 contenida en el Exp-S01:0002152/2019 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante los artículos 2° y 3° del mencionado acto resolutivo se deja sin efecto la Ordenanza del Consejo Superior 0011/2012 y se establece los cupos y mecanismos de ingreso para las Escuelas Preuniversitarias, a partir de la inscripción correspondiente al ciclo lectivo 2021.

Que la citada Ordenanza 0011/2012 regiría transitoriamente hasta la elaboración del Reglamento General para las Escuelas Preuniversitarias de la Universidad Nacional de Catamarca por parte de la Secretaría Académica y de Postgrado

Que también resulta necesario brindar mayores posibilidades de ingreso al Nivel Inicial, por cuanto la Ordenanza priorizaba solo a hijos del personal de la UNCA que tengan hermanos, hermanos de alumnos de cualquier nivel, hijos del personal e hijos de vecinos, excluyendo a otros aspirantes.

Que lo reglado tiene por finalidad, la de adecuar y actualizar la ordenanza, en función de lo establecido en el nuevo Estatuto Universitario, aprobado por Resolución de la Asamblea Universitaria N° 01/2013, además de las normativas vigentes.

Que por otro lado y según lo expresado en esta resolución se da cumplimiento al derecho a la educación, se asegura el acceso al servicio educativo en igual de condiciones para la población en general, se establece normas de procedimiento para los distintos Niveles de enseñanza y se afirma además a la UNCA, como institución educativa pública, gratuita y obligatoria.

Que ha tomado intervención Secretaría Legal y Técnica según dictamen 280/19, incorporado a estas actuaciones.

Que el Marco Estratégico Base (MEB 2016-2020) en el programa 1.1.7 Formación en niveles preuniversitarios tiene como objetivo diseñar un

modelo educativo innovador e inclusivo, que promueva una educación inicial, primaria y secundaria de calidad.

Que la Comisión de Reglamentaciones del Consejo Superior en dictamen de fecha 01 de septiembre se expide favorablemente por la ratificación de la Resolución Rectoral 1006/19, recomendando además realizar modificaciones en algunos ítems del Anexo para los distintos niveles.

Que en relación al Nivel Inicial se modifique el ítem 4- de la siguiente manera:

4. Establecer como prioridad para el ingreso o cobertura de vacantes en las salas de 4 años a los hermanos; incluir como ítem 4.1

-Cuando el cupo de 80 fuera superado por los casos mencionados en el apartado 4, todos los pre inscriptos irán a sorteo público el segundo viernes del mes de agosto inmediato siguiente. Y como ítem 4.2 -Si dicho cupo no se alcanzare a cubrir con los preinscriptos, se procederá al sorteo de idénticas características que las enunciadas en el punto 4, con la totalidad de los pre-inscriptos restantes hasta cubrir el total de los cupos.

Que respecto del Nivel Primario se reformulen los ítems de la siguiente manera:

6 -Estarán habilitados a ingresar al primer grado todos aquellos alumnos que cumplimenten los requisitos del Nivel Inicial procedentes de la Escuela Preuniversitaria Fray Mamerto Esquiú;

8 -Una vez concluido el ciclo lectivo y se compruebe la existencia de vacantes en cualquier año del nivel primario y a fin de mantener el número de alumnos, se procederá al sorteo público de las vacantes existentes. Los listados para cada grado serán realizados conforme a los pedidos presentados ante Secretaría Académica.

Que según lo fijado para el Nivel Secundario de la Escuela Preuniversitaria Fray Mamerto Esquiú se sugieren las siguientes modificaciones:

Como ítem 11: -"Podrán ingresar al primer año... los alumnos que aprobaron el sexto grado... de la misma escuela. Aquellos provenientes de otros establecimientos escolares que solicitaron matrícula ingresarán luego de aprobar el examen de ingreso previsto a tal fin según orden de mérito",



y como ítem 12: - Una vez concluido el ciclo lectivo y se compruebe la existencia de vacantes en cualquier año, para mantener el número de alumnos, se procederá al ingreso por orden de mérito de acuerdo al examen de ingreso previsto para tal fin.

Que en lo referente al Nivel Secundario de la Escuela Preuniversitaria ENET N° 1 Vicente García Aguilera se reforme los ítems:

14 -Podrán ingresar al primer año... El resto de la matrícula se cubrirá con los alumnos que la soliciten y aprueben el examen de ingreso previsto a tal fin conforme orden de mérito.

Y el ítem 15: Una vez concluido el ciclo lectivo y se compruebe la existencia de vacantes en cualquier año, para mantener el número de alumnos se procederá al ingreso por orden de mérito de acuerdo al examen de ingreso previsto para tal fin.

Que en lo concerniente a los alumnos repitentes se estima conveniente sustituir el ítem 16 por: "Los alumnos repitentes de ambas escuelas con posibilidad de permanecer en el establecimiento deberán solicitar la readmisión a la institución educativa por única vez".

Que de acuerdo a lo expresado en el punto "Del ingreso y las evaluaciones" se sugiere suprimir el ítem 17, por cuanto las disposiciones para el ingreso se encuentran reflejadas en el presente instrumento y toda reglamentación es atribución del Consejo Superior.

Que debido al tiempo ya transcurrido del año, más el actual contexto excepcional de pandemia, aislamiento y/o distanciamiento, y demás medidas tomadas en el marco de la emergencia sanitaria, la Comisión de Reglamentaciones del Consejo Superior considera que las decisiones se exigen sean inmediatas para dar soluciones a los planteos que se presentan.

Que esta situación ha repercutido y modificado múltiples aspectos de la vida de las personas y de las instituciones, resultando imprescindible y urgente establecer certeza y seguridad respecto de las normas que van a regular la modalidad, condiciones, procedimientos y mecanismos de ingreso y permanencia de alumnos a los distintos niveles de las Escuelas Preuniversitarias de esta Universidad en el próximo ciclo lectivo 2021.

Que ha tomado intervención la Comisión de Reglamentaciones y recomienda que las pautas, criterios y sistema de ingreso propuestos, referidos previamente y establecidos en el Anexo, sean aplicables a partir del ciclo lectivo 2022 y, por lo tanto, para el año lectivo 2021 se aplique por última vez el sistema de ingreso dispuesto por la Ordenanza 011/2012.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive script that is difficult to decipher. It appears to be a personal signature, possibly of an official, located at the bottom left of the page.

Por ello:
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA

(En sesión Ordinaria virtual del día 07OCT20)

ORDENA

ARTICULO 1º: RATIFICAR la Resolución Rectoral 1006/2019, con las modificaciones realizadas al Anexo de la misma.

ARTICULO 2º: APROBAR los cambios incorporados en los distintos ítems del Anexo único de la Resolución Rectoral 1006/2019 y que pasará a formar parte del presente instrumento normativo.

ARTICULO 3º: ESTABLECER que todas las modificaciones referidas ut-supra serán aplicadas a partir del ingreso al ciclo lectivo 2022, y para el año académico 2021 registrá por última vez el sistema de ingreso dispuesto por la Ordenanza 011/2012.

ARTICULO 4º: Registrar. Comunicar a las Escuelas Preuniversitarias Fray Mamerto Esquiú y Profesor Vicente G. Aguilera, y demás áreas de competencia. Cumplido, archivar.

ORDENANZA C.S.Nº003/20




Lic. PATRICIA EVANGELINA CAFFETTARO
SECRETARIA ACADEMICA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA


ING. AGRIM. FLAVIO SERGIO FAMA
RECTOR
UNIV. NAC. DE CATAMARCA

ANEXO

Nivel Inicial

- 1- Fijar la matrícula total del ingreso al nivel inicial salas de cuatro y cinco años, en ochenta (80) alumnos cada una.
- 2- Podrán ingresar a la sala de 4 años todos los niños y niñas que cumplan cuatro (4) años de edad hasta el 30 de junio del año de ingreso.
- 3- La preinscripción de los aspirantes se realizará durante el mes de junio del año inmediato anterior, debiendo presentar el nivel inicial el listado definitivo y la documentación respaldatoria ante Secretaría Académica en los primeros diez (10) días del mes de Julio del mismo año.
- 4 Establecer como prioridad para el ingreso o cobertura de vacantes en las salas de 4 años a los Hermanos.
 - 4.1. Cuando el cupo de 80 fuera superado por los casos mencionados en el apartado 4, todos los pre-inscriptos irán a sorteo público el segundo viernes del mes de agosto inmediato siguiente.
 - 4.2. Si dicho cupo no se alcanzare a cubrir con los pre-inscriptos, se procederá al sorteo de idénticas características que las enunciadas en el punto 4, con la totalidad de los preinscriptos restantes hasta cubrir el total de vacantes.

Nivel Primario

- 5- Fijar la matrícula total para cada año del nivel en un máximo de noventa (90) alumnos. Cada división no podrá superar los 30 (treinta) alumnos.
- 6- Estarán habilitados a ingresar al primer grado todos aquellos alumnos que cumplimenten los requisitos del Nivel Inicial procedentes de la Escuela Preuniversitaria Fray Mamerto Esquiú.
- 7- El proyecto educativo propiciará condiciones para la inclusión escolar de las trayectorias escolares de los estudiantes con discapacidad y atiende en todo a lo establecido por la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 311/16.
- 8- Una vez concluido el ciclo lectivo y se compruebe la existencia de vacantes en cualquier año del nivel primario y a fin de mantener el número de alumnos, se procederá al sorteo público de las vacantes existentes. Los listados para cada grado serán realizados conforme a los pedidos presentados ante Secretaría Académica.
- 9- Para el Primer grado los sorteos se efectuarán antes del 15 de Diciembre del año anterior al ciclo lectivo. En el caso de segundo a sexto grado los sorteos deberán efectuarse en el mes de Febrero del año lectivo con posterioridad a la culminación de los compensatorios correspondientes.

Nivel Secundario de la Escuela Preuniversitaria Fray Mamerto Esquiú

- 10- Fijar la matrícula total para el nivel secundario de ciento veinte (120) alumnos por cada año del nivel secundario.
- 11- Podrán ingresar al primer año del nivel secundario de la escuela

Preuniversitaria Fray Mamerto Esquiú los alumnos que aprobaron el sexto grado del nivel primario de la misma escuela. Aquellos alumnos provenientes de otros establecimientos escolares que solicitaren matrícula, ingresarán luego de aprobar el examen de ingreso previsto a tal fin según orden de mérito.

12-Una vez concluido el ciclo lectivo y se compruebe la existencia de vacantes en cualquier año, para mantener el número de alumnos, se procederá al ingreso por orden de mérito de acuerdo al examen de ingreso previsto para tal fin.

Nivel Secundario de la Escuela Preuniversitaria Vicente García Aguilera

13-Fijar la matrícula total para el ingreso del nivel secundario de ciento ochenta (180) alumnos.

14-Podrán ingresar al primer año del nivel secundario de la escuela los alumnos que aprobaron el sexto grado del nivel primario de la Fray Mamerto Esquiú que soliciten inscribirse. El resto de la matrícula se cubrirá con los alumnos que la soliciten y aprueben el examen de ingreso previsto a tal fin conforme orden de mérito.

15-Una vez concluido el ciclo lectivo y se compruebe la existencia de vacantes en cualquier año, para mantener el número de alumnos se procederá al ingreso por orden de mérito de acuerdo al examen de ingreso previsto para tal fin.

De los alumnos repitentes.

16-Los alumnos repitentes de ambas escuelas con posibilidad de permanecer en el establecimiento deberán solicitar la readmisión a la institución educativa por única vez.

Del ingreso y las evaluaciones.

17-Las inscripciones y evaluaciones serán supervisadas por la Secretaría Académica. Los listados de orden de mérito serán exhibidos públicamente en cada una de las Escuelas dentro de los diez (10) días inmediatos siguientes a su sustanciación.

18-Los resultados de las evaluaciones serán inapelables.

Lic. PATRICIA EVANGELINA CAFFETTARO
SECRETARIA ACADEMICA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

ING. AGRIM. FLAVIO SERGIO FAMA
RECTOR
UNIV. NAC. DE CATAMARCA